



¡ALERTA TRIBUTARIA!
**APRUEBAN FORMULARIO N° 1667 PARA EL
ACOGIMIENTO AL REGIMEN TEMPORAL Y
SUSTITUTORIO DEL IMPUESTO A LA RENTA
“AMNISTIA TRIBUTARIA 2017”**

✓ **Resolución de Superintendencia N° 160-2017/SUNAT**

Hoy se publicó la Resolución de Superintendencia N° 160-2017/SUNAT, mediante la que se aprueba el Formulario Virtual N° 1667 para el acogimiento a la “Amnistía tributaria 2017.”

Este formulario estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 3 de julio de 2017.

✓ **¿Cómo se realizará la presentación de la declaración jurada de acogimiento al Régimen?**

La presentación de la declaración jurada se realizará exclusivamente a través de SUNAT Virtual, para ello debe:

1. Inscribirse en el RUC
2. Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL.

3. Ubicar el Formulario Virtual N° 1667 – Declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas.
4. Consignar la información que se detalla en los anexos de la resolución.

La declaración jurada se podrá presentar hasta el 29 de diciembre de 2017, debiendo efectuar el pago del impuesto hasta ese día.

Cabe indicar que la declaración se puede sustituir hasta la mencionada fecha, ingresando nuevamente toda la información, inclusive aquella información que no se desea sustituir.

En caso se determine un monto mayor de impuesto se deberá abonar la diferencia al momento de presentar la declaración sustitutoria.

✓ **¿Qué información se consignará en el Formulario N° 1667?**

Entre otros datos, la información que se consignará en el formulario:

- Datos de los parientes hasta el primer grado de consanguinidad: cónyuge, concubino, padre, madre, hijo (a), suegro (a), yerno y nuera.
- Base imponible: se muestra el consolidado de aquellos ingresos netos que califican como renta no declarada, según la fuente generadora de renta:
 - a. Depósitos en dinero anteriores o posteriores al 31.12.15
 - b. Valores mobiliarios
 - c. Bienes inmuebles
 - d. Bienes muebles
 - e. Fideicomiso, trust u otros similares
 - f. Derechos crediticios
- Impuesto resultante: se consigna el monto acogido sujeto a la tasa del 10% o 7%, según corresponda.
- Datos de la repatriación y de la inversión: en caso se acoja a la tasa del 7%.

- Importe a pagar: se muestra el total del saldo a pagar hasta la fecha de presentación de la declaración.

✓ ¿Cómo se efectuará el pago del impuesto?

El pago del impuesto se podrá realizar a través de las siguientes modalidades:

- Pago mediante débito en cuenta.
- Pago mediante tarjeta de crédito o débito.
- Utilizando el Número de Pago SUNAT (NSP).

Cabe precisar que, cualquiera sea la modalidad de pago a emplear, se deberá cancelar el íntegro del importe a pagar a través de una única transacción.

✓ ¿Cuáles son los motivos de rechazo del Formulario N° 1667?

- Tratándose de pago con débito en cuenta:
 - a. Que no se posea cuenta afiliada;
 - b. Que la cuenta no posea los fondos
 - c. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.
- Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:
 - a. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet;
 - b. Que la operación no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente; o,
 - c. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.
- Tratándose del pago utilizando el NPS:
 - a. Que no se genere por un corte en el sistema.

Cabe indicar que cuando se produzca alguna de las referidas causales de rechazo, la declaración jurada se considera como no presentada.

✓ **¿Quiénes administrarán la información de los contribuyentes que decidan acogerse al Régimen?**

A fin de mantener la confidencialidad de la identidad de los contribuyentes que se acojan al Régimen, así como de la información proporcionada por ellos, SUNAT conformará un equipo especializado, responsable de la custodia, verificación y utilización de la información contenida en las declaraciones juradas, así como de toda la información recibida y recabada, salvo las excepciones a la reserva tributaria previstas en el Código Tributario.